



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500086271



Bogotá, 29/01/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORCOL
CALLE 13 No 16 B - 32
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

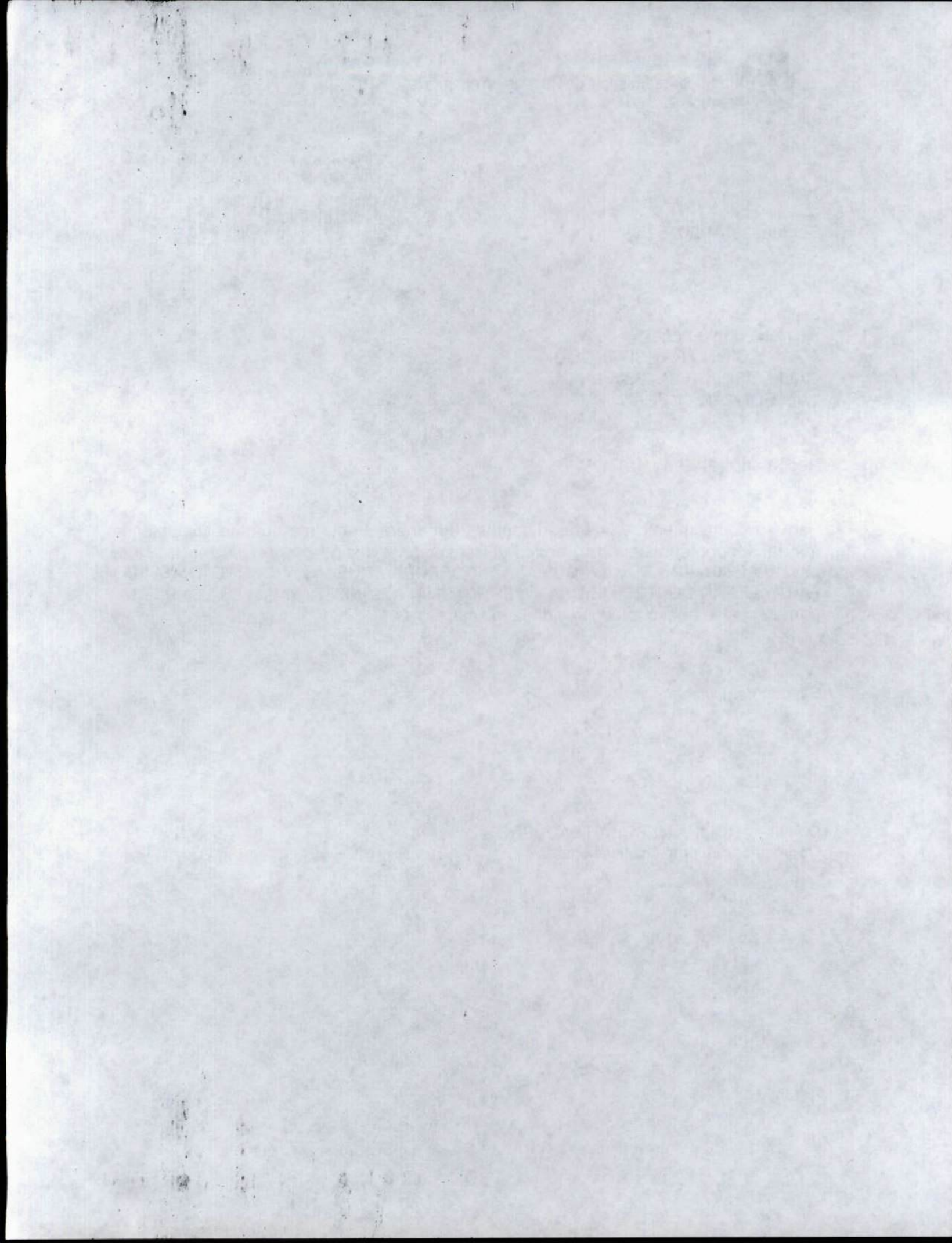
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2737 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



208 737

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

2737 29 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16673 del 8 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 16673 del 8 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ASOCIACION TRANSPORCOL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0038735 del 4 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 11 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600433892 del 22 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Poder conferido al Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
 - b) Certificado de existencia y Representación Legal
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Testimonio del Agente de Tránsito

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16673 del 8 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

- b) Testimonio del señor OCTAVIO SALCEDO MARTINEZ, en calidad de Conductor.
 - c) Oficiar a la autoridad de tránsito competente, que atendió el presente asunto, con el fin de que remita copia del acta correspondiente a la entrega del vehículo.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0038735 del 4 de octubre de 2016
 - 6.2 Poder conferido al Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
 - 6.3 Certificado de existencia y Representación Legal
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
 - 7.1 Testimonio del Agente de Tránsito, este Despacho considera que sería un desgaste procesal al ser una prueba inconducente, en razón a que el Informe Único de Infracciones de Transporte que dio inicio a la presente actuación se suscribió bajo gravedad de juramento siendo este un documento público investido de veracidad y presunción de legalidad por esto al citar al agente de policía este solo reiteraría las circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las cuales se suscribió dicho informe, razón por la cual no se ordena su práctica.
 - 7.2 Testimonio del señor OCTAVIO SALCEDO MARTINEZ, en calidad de Conductor, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16673 del 8 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 0038735, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practican.

7.3 El Despacho se abstendrá de oficiar a la autoridad de tránsito competente, que atendió el presente asunto, con el fin de que remita copia del acta correspondiente a la entrega del vehículo, toda vez que con fundamento en el Principio de la Carga de la Prueba, es la investigada la encargada de aportar los medios probatorios idóneos para desvirtuar los hechos materia de investigación.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO identificado con CC. 8.702.123 de Barranquilla con T.P. 101.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0038735 del 4 de octubre de 2016.
2. Poder conferido al Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

2737

Del

29 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16673 del 8 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

3. Certificado de existencia y Representación Legal

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253, ubicada en la CRA 13 16 B 32, de la ciudad de VALLEDUPAR - CESAR., y al Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO en Carrera 8 N° 11-39 Oficina 312 de Bogotá D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C a los

2737

29 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista

Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

> Inicio (/)

◀ Regresar

> Registros ▾

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

Así va la temporada de renovaciones 2018

([https://app.powerbi.com/view?](https://app.powerbi.com/view?r=eyJiriIjoiMmE0YTk4YmIzNmFiZjZgMmJhIiwiaWYmIjpmWQYnTg4QGFIZTQzZiwiZC8lcmVhZnRlUjUAMTE2LUUxMzQINGMzYjg5NTk4IiwidC3NTk4ZDQvYTMyNyIsImMiOiRQj)

> (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJiriIjoiMmE0YTk4YmIzNmFiZjZgMmJhIiwiaWYmIjpmWQYnTg4QGFIZTQzZiwiZC8lcmVhZnRlUjUAMTE2LUUxMzQINGMzYjg5NTk4IiwidC3NTk4ZDQvYTMyNyIsImMiOiRQj>)

Estadísticas

> (<http://rueportecameras.org.co/rueportec>)

ASOCIACION TRANSPORCOL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

VALLEDUPAR

Identificación

NIT 900293125 - 3


REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES


Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Numero de Matricula	9000504228
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170404
Fecha de Matricula	20120625
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES.CORPORACIONES.FUNDACIONES
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	7
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

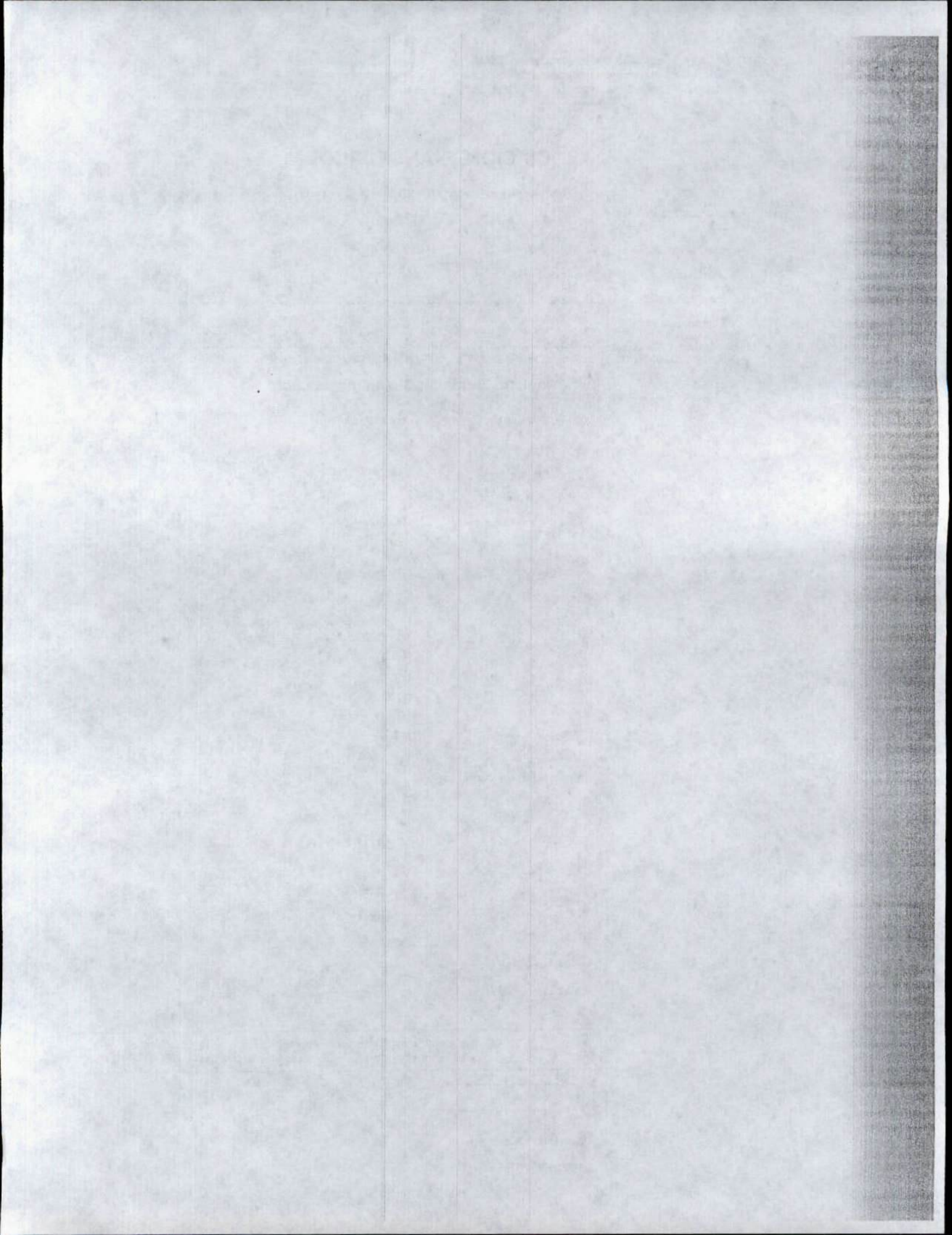
Municipio Comercial	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Comercial	CRA 13 16 B 32
Teléfono Comercial	5897985 3186128754
Municipio Fiscal	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Fiscal	CRA 13 16 B 32
Teléfono Fiscal	5897985
Correo Electrónico Comercial	transporcol2009@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	transporcol2009@gmail.com

 [Comprar Certificado \(http://siivalledupar.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=39&_matricula=9000504228&_proponente=\)](http://siivalledupar.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=39&_matricula=9000504228&_proponente=)

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500086271



Bogotá, 29/01/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORCOL ✓
CALLE 13 No 16 B - 32 ✓
VALLEDUPAR - CESAR ✓

Respetado (a) Señor (a)

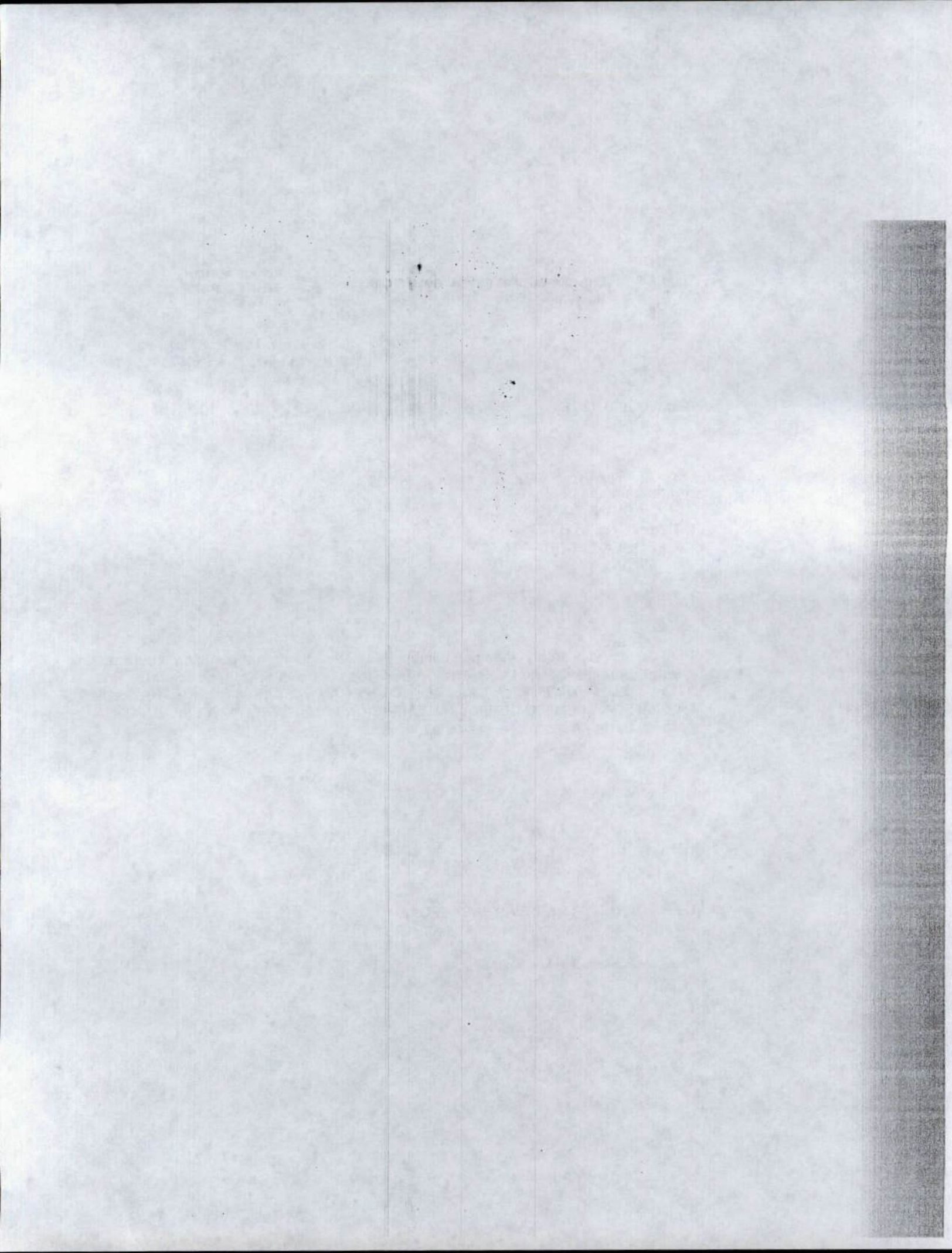
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2737 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE B





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODO



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-5
DG 25 G 86 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la solead

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN894770523CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ASOCIACION TRANSPORCOL

Dirección: CALLE 13 No 16 B - 32

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001489

Fecha Pre-Admisión:
31/01/2018 15:19:02

Min. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Intento de entrega No. 1

Fecha: 31 FEB 2018

Hora: []

Nombre legible del distribuidor: **Edgar Maestro**

C.C.: 15.178.900

Sector: **Supervisor de Calidad**

Centro de Distribución: []

Observaciones: []

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1: 31 FEB 2018

Fecha 2: []

Nombre del distribuidor: **Pedro Luis Gutierrez**

C.C.: 1.065.633.79

Centro de Distribución: []

Observaciones: []

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

